



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.237

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010, CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA (SENAVITAT).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada, Consejo Nacional de la Vivienda (SENAVITAT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

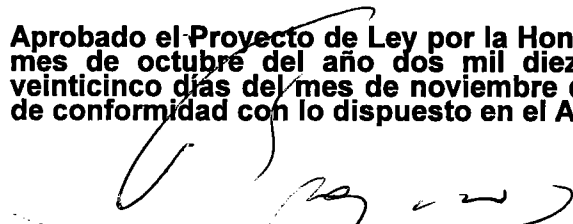
Artículo 2°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Entidad Descentralizada, por el monto de G. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Consejo Nacional de la Vivienda (SENAVITAT), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

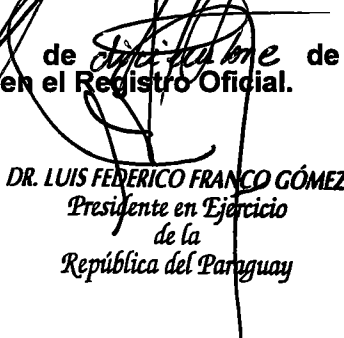

María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 15 de ~~octubre~~ *noviembre* de 2010.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


DR. LUIS FEDERICO FRANCO GÓMEZ
Presidente en Ejercicio
de la
República del Paraguay

LEY N° 4.237

ANEXO

Nty/Ent	Descripción
23 02	CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
340	SALDO INICIAL DE CAJA						
343	SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES						
10	VARIOS	0	0	0	0	5.000.000.000	5.000.000.000
TOTAL		0	0	0	0	5.000.000.000	5.000.000.000

23-02-2-001-01-00

Entidad	23 02	CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA
Tipo de Presup.	2	PROGRAMAS DE ACCION
Programa	1	SOLUCIONES HABITACIONALES
Sub-Programa	1	SOLUCIONES HABITACIONALES
Unidad Resp.	1	CONSEJO DE ADMINISTRACION

OG	FF	OP	DPT.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
630	30	001	99	PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	12.750.000.000	0	12.750.000.000	0	5.000.000.000	17.750.000.000
TOTAL					12.750.000.000	0	12.750.000.000	0	5.000.000.000	17.750.000.000
TOTALES					12.750.000.000	0	12.750.000.000	0	5.000.000.000	17.750.000.000